



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 29 de enero de 2009, ha examinado el *recurso extraordinario de revisión interpuesto por Dña. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 15 de diciembre de 2008, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al recurso extraordinario de revisión presentado por Dña. xxxxx, contra la Resolución del Gerente de Servicios Sociales de 3 de mayo de 2005, por la que, al amparo de las previsiones contenidas en el Decreto 115/2003, de 2 de octubre, se le concedió una prestación por el tiempo que estuvo en prisión su padre, D. ppppp*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 23 de diciembre de 2008, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.142/2008, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- El 8 de febrero de 2005, Dña. xxxxx presenta, al amparo del Decreto 115/2003, de 2 de octubre, regulador de las prestaciones a personas incluidas en los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de



Amnistía, una solicitud de prestación por el tiempo que estuvo en prisión su padre, D. ppppp.

Consta en el expediente, como documentación aportada para justificar el plazo de permanencia en prisión, un certificado del Director del Centro Penitenciario de Bilbao, según el cual estuvo doscientos ochenta días en dicha prisión. Obra asimismo la documentación acreditativa del grado de minusvalía que tiene reconocido.

Mediante Resolución de 3 de mayo de 2005, del Gerente de Servicios Sociales, se reconoce el derecho del interesado a la prestación solicitada en la cuantía de 1.846,69 euros, al haberse acreditado la permanencia en prisión de su padre durante un periodo de 9 meses y 7 días.

La citada resolución se notifica en fecha 11 de mayo de 2005.

Segundo.- Mediante escrito fechado el 2 de julio de 2008, Dña. xxxxx interpone un recurso extraordinario de revisión contra la Resolución del Gerente de Servicios Sociales, de 3 de mayo de 2005, en la que solicita se revise la cuantía concedida en dicha resolución, por la aparición de un nuevo documento de valor esencial para la resolución del asunto.

Para justificarlo aporta un certificado del capitán auditor, Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Cuarto, fechado el 21 de mayo de 2008, en el que se hace constar que D. ppppp estuvo en prisión un tiempo total de once meses y veintiún días: "ingresó en prisión el día 21 de octubre de 1937; seguía en prisión a disposición de la Junta de Prisioneros y Presentados el día 12 de octubre de 1938; libertad el día no consta (...)". Adjunta asimismo copia de diversos documentos. No consta la fecha de notificación de dichos documentos, pero figura como fecha de registro de salida del Ministerio del Interior la de 4 de junio de 2008.

Tercero.- El 8 de julio de 2008, la Jefe de Servicio de Prestaciones informa favorablemente el recurso extraordinario de revisión, al haberse acreditado, con la nueva documentación, que el tiempo total que D. ppppp permaneció en prisión no fue de 9 meses y 7 días, sino de 11 meses y 21 días. Por ello, concluye que debe reconocerse al interesado una prestación por un nuevo periodo de 2 meses y 14 días.



Cuarto.- Con fecha 24 de julio de 2008 se formula la propuesta de resolución, en el sentido de estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto y reconocer al interesado una prestación adicional de 493,31 euros.

Quinto.- El 1 de agosto de 2008, la Asesoría Jurídica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades informa favorablemente la propuesta de orden mencionada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1 y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado c), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Concurren en la interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver el presente recurso extraordinario de revisión corresponde a la Gerente de Servicios Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3ª.- La resolución recurrida es la Resolución de 3 de mayo de 2005, dictada por el Gerente de Servicios Sociales, por la que, al amparo de las previsiones contenidas en el Decreto 115/2003, de 2 de octubre, se reconoce a la recurrente el derecho a una prestación de 1.846,69 euros, por el tiempo que estuvo en prisión su padre, D. ppppp.

4ª.- La interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



El recurso tiene entrada en el registro de la Gerencia de Servicios Sociales el 2 de julio de 2008, admitiendo la Administración que se ha interpuesto dentro del plazo de tres meses desde que el interesado tuvo conocimiento de los nuevos documentos, que necesariamente tuvo que ser posterior al 4 de junio de 2008. Por ello, ha de entenderse interpuesto el recurso en plazo.

5ª.- El recurso extraordinario de revisión constituye una vía excepcional que procede exclusivamente en una serie de supuestos tasados, debiendo ser objeto de una interpretación estricta para evitar que se convierta en una vía ordinaria de impugnación de los actos administrativos, transcurridos los plazos previstos por la legislación vigente para la interposición de los recursos administrativos ordinarios. Así lo han puesto de manifiesto el Tribunal Supremo (por todas, Sentencia de 20 de mayo de 1992) y el Consejo de Estado (Dictámenes nº 4.685/1998, de 21 de enero de 1999; 4.978/1998, de 28 de enero de 1999; y 2.926/2002, de 27 de febrero, entre otros); doctrina que ha sido recogida por este Consejo Consultivo (*a.e.*, Dictámenes nº 69/2003, de 22 de enero de 2004; 421/2004, de 29 de julio; 943/2005, de 15 de noviembre; 507/2006, de 8 de junio; y 916/2006, de 9 de noviembre).

En el supuesto objeto de análisis, la recurrente funda expresamente su recurso en la circunstancia 2ª del artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ("que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida").

A este respecto, debe tenerse en cuenta que no todo documento aportado, aunque su contenido fuera desconocido por la Administración autora del acto, resulta idóneo para apoyar un recurso de revisión, sino que es preciso que el mismo evidencie el error en la resolución recurrida.

El Consejo de Estado ha reiterado que por documentos de "valor esencial" para la resolución del asunto, deben entenderse aquellos cuyo conocimiento previo hubiera comportado una resolución distinta de la adoptada, ya que habría modificado la situación conocida en aquel momento (*a.e.*, Dictámenes nº 1.528/2000, de 4 de mayo; o 1.998/2000, de 15 de junio).

Tal y como ha manifestado el Consejo de Estado en varios de sus dictámenes (entre otros, el Dictamen 2.695/2001, de 18 de octubre), "la



expresión *que aparezcan documentos* debe entenderse en el sentido de que el interesado no pudo aportarlos en su momento por desconocer su existencia (o incluso cuando se acredite que fue imposible su aportación entonces), pero excluye aquellos otros supuestos en los que el recurrente en revisión aporta un documento cuya existencia razonablemente conocía y que pudo aportar antes de dictarse el acto recurrido en revisión. Admitir la posibilidad de aportar en cualquier momento por el interesado -y obligar consiguientemente a su aceptación por parte de la Administración- documentos producidos con posterioridad al acto impugnado supondría dejar en manos del interesado la apertura del plazo para recurrir previsto en el artículo 118.2 de la Ley 30/1992, lo cual casa mal con el carácter extraordinario del recurso de revisión”.

En el caso sometido a dictamen, la documentación aportada por la interesada no pudo ser incorporada al expediente con anterioridad, habida cuenta que si bien fue solicitada el 19 de enero de 2004, no fue expedida por el Tribunal Militar Territorial Cuarto hasta 2008. Se trata por tanto de documentos nuevos de acuerdo con la doctrina expuesta.

Los documentos aportados acreditan que el tiempo total que permaneció en prisión el padre de la interesada fue de 11 meses y 21 días, superior por tanto a los 9 meses y 7 días que le habían sido reconocidos. Se trata, por tanto, de documentos de valor esencial para la resolución del asunto, que evidencian el error de la resolución recurrida, por lo que cabe apreciar la concurrencia de la segunda de las circunstancias contempladas en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por lo expuesto, este Consejo Consultivo considera que procede estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto y resolver sobre el fondo de la cuestión planteada.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

Procede dictar resolución estimatoria en el recurso extraordinario de revisión presentado por Dña. xxxxx, contra la Resolución del Gerente de Servicios Sociales, de 3 de mayo de 2005, por la que, al amparo de las previsiones contenidas en el Decreto 115/2003, de 2 de octubre, se le concedió una prestación por el tiempo que estuvo en prisión su padre, D. ppppp.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.